

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de Abril de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D. C., Abril Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 00 146 00			
ACCIONANTE	María Lucía Cortés viuda de Villamil	DOC. IDENT.	41.445.333 de Bogotá
ACCIONADA	Dirección de Sanidad – Policía Nacional		
PRETENSIÓN	Ordenar a la entidad accionada que, mientras dure la crisis por el COVID-19, autorice la entrega de los medicamentos requeridos por la accionante sin someterse a trámites administrativos, filas o citas médicas para la transcripción de las fórmulas, y haga llegar los medicamentos a su dirección de domicilio.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, conforme a lo ordenado por el Despacho en providencia anterior, la accionante procedió a resolver las preguntas planteadas a fin de resolver la solicitud de medida provisional. En tal sentido, manifestó lo siguiente:

1. ¿Qué enfermedad padece o le ha sido diagnosticada?

*Soy Paciente crónico de tensión arterial y azúcar.
Sufro de tensión alta y soy diabética.
Me controlan el tema cardiaco por unas arritmias que tengo y también sufro de migraña crónica.
Soy operada del hombro y de la cadera y tengo osteopenia, sufro de mucho dolor en los huesos.
Tengo gastritis crónica y úlceras, me hicieron una cirugía bariátrica (sic).*

2. ¿Hace cuánto tiempo le vienen prescribiendo los medicamentos enlistados en la orden médica aportada junto con el escrito de tutela?

Hace más de 20 años.

3. ¿Para cuántos días cuenta con los medicamentos prescritos?

No tengo medicamentos, estoy muy asustada porque gracias a ellos mantengo controlada mi salud y desde que se acabaron las medicinas no me siento bien.

4. ¿Algún miembro de su familia o persona allegada le está colaborando durante la emergencia sanitaria? En caso positivo, ¿qué tipo de ayuda o acompañamiento le están brindando? En caso negativo, ¿de qué manera ha procedido a fin de cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación?

JRM

Mis hijos no viven conmigo y me ayudan económicamente y de manera remota con el pago de los recibos de servicios públicos y administración, con trámites bancarios, con envíos de mercado a domicilio. Todo por internet. Hablo con ellos todos los días, por llamadas, video llamadas, mensajes de texto o WhatsApp y están muy pendientes de mí (sic). Tengo en mi casa mercado, todos los servicios públicos agua, luz, gas, televisión, wifi, Internet y estoy muy tranquila en mi casa cuidándome (sic) y acatando las normas que el Estado imparte para cuidarme. En todo caso el apoyo de mis hijos todo es virtual.

De tal suerte, a partir de lo anterior se puede afirmar que, en efecto, la accionante vive sola actualmente, y que cuenta con ayuda por parte de sus hijos, quienes residen en otra ciudad, por lo que la compra de alimentos y trámite de otras gestiones se realizan vía internet.

Por otro lado, a partir de la orden médica de fecha 18 de Febrero de 2020, se tiene que para cada uno de ellos se añadió la observación "PROGRAMAR PARA DOS MESES MAS (SIC)".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta i) las especiales condiciones de salud de la accionante; ii) que esta es una persona de la tercera edad, y por ende sujeto de especial protección constitucional; y iii) el aislamiento preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, dirigido a la población mayor de 70 años desde el 20 de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Mayo de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR como **MEDIDA PROVISIONAL** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD -POLICÍA NACIONAL** que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** entregue y suministre de manera inmediata la totalidad de medicamentos prescritos a la señora **MARÍA LUCÍA CORTÉS VIUDA DE VILLAMIL** en la orden médica No. 2002131549 de fecha 18 de Febrero de 2020, en las dosis y cantidades allí indicadas.

SEGUNDO: La entrega de dichos medicamentos se deberá realizar sin imponer o supeditar la misma a procedimientos administrativos, y se deberá efectuar directamente en la dirección de residencia de ésta, es decir, en la Calle 44D No. 45-45 Apto 501 Torre 1, barrio Rafael Núñez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JRM

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ.

Secretaría

Bogotá D.C., 3 DE ABRIL DE 2020

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

x *Esau Alberto Miranda Buevas*

ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO

JRM